

# Resolución N° 001-03

**CONSIDERANDO:** Que en los últimos tiempos la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo y sus municipios, predios zonales periféricos, urbanos y rurales, han experimentado un notable y sostenido desarrollo en todas sus manifestaciones urbanísticas de significativa importancia en las operaciones inmobiliarias que motorizan la economía, por lo que es imperativo actualizar la tarifa de precios promedios mínimos que deberá regir su justiprecio;

**CONSIDERANDO:** Que igual manifestación de desarrollo se observa en las ciudades de Santiago, San Francisco de Macorís, La Vega y Moca, en sus predios urbanos y rurales, demandando la fijación tarifaria de los precios promedios mínimos de los terrenos que conforman su demarcación;

**CONSIDERANDO:** Que el Poder Ejecutivo mediante su Decreto N° 555-03 de fecha 10 de Junio del 2003, ha facultado a la Dirección General del Catastro Nacional, para que mediante resolución, establezca las tarifas de precios promedios mínimos que deberá regir las valuaciones prediales del Distrito Nacional y las demás provincias del país, zonas urbanas y rurales, conforme las previsiones establecidas en los Artículos 1, 2 y siguientes del Decreto mencionado; Artículos 23, 25, 27, 28 y siguientes de la Ley 317 promulgada el 14 de Junio del 1968;

consensuadas con los organismos e instituciones nacional públicos y privados con incidencia en la materia, ha elaborado las tarifas y cartillas de precios promedios mínimos codificados que regirán en el Distrito Nacional, la provincia de Santo Domingo y sus municipios y las ciudades de Santiago, San Francisco de Macorís, La Vega y Moca, en sus respectivas zonas urbanas y rurales.

**VISTA:** La Ley 317 de fecha 14 de Junio del 196 sobre el Catastro Nacional;

**VISTO:** El Decreto del Poder Ejecutivo N° 555-03 de fecha 10 de Junio del 2003;

La Dirección General del Catastro Nacional, en uso de las facultades enunciadas precedentemente, dicta siguiente Resolución:

**ARTÍCULO 1:** Se aprueba la presente tarifa de precios promedios mínimos codificados, así como la correspondiente cartilla de precios para la construcción de edificaciones, que regirá en la ciudad de Santo Domingo y Guzmán, DN, los municipios de la provincia de Santo Domingo, y las ciudades de Santiago, San Francisco de Macorís, La Vega y Moca, conforme se establece

**ARTICULO 2:** Se establece como sistema de medida para determinar las áreas prediales, en las zonas urbanas, el metro cuadrado y, en las zonas rurales, las **tareas nacionales**.

**ARTICULO 3:** La Dirección General del Catastro Nacional, reserva el derecho de fijar precios diferentes a los establecidos en la presente tarifa, cuando se trate de propiedades del Estado Dominicano y sus instituciones o de predios donde éste pueda tener interés, por declaratoria de utilidad pública e interés social u otra causa.

**ARTICULO 4:** La presente resolución sustituye la tarifa de precios establecida mediante Decreto N° 329-98 de fecha 25 de Agosto del 1998, de acuerdo al Artículo 8, del Decreto N° 555-03.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil tres (2003).

**Héctor Pérez Mirambeaux,**  
Director General del Catastro Nacional